

CONSTANCIA: Popayán 18 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00665, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	ML STUDIOS S.A.S
Radicado:	2022-00665

Interlocutorio No. 2634

Ref. Admisión de demanda

BANCOLOMBIA S.A., legalmente representada y con mediación de apoderado judicial, en contra de ML STUDIO SAS representada legalmente por JOSE TOMAS LONDOÑO GARCIA, presenta demanda de restitución de bien mueble dado en arrendamiento financiero LEASING No. 212318 con el objeto de que se declare terminado el contrato por la causal de mora en pago de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a octubre de 2022, sobre los bienes muebles siguientes: UNA MAQUINA JACK BOTONADORA T -1900, serie No. 18033003835 año 2018 y UNA MAQUINA OJALADORA ELECTRONICA BTROHER REFERENCIA RH820 AÑO 2018 S, SERIE J3999266 y que se encuentra ubicados en la carrera 11 No. 06-80 Barrio Valencia en Popayán Cauca, igualmente solicitó la restitución de los activos antes descritos, la condena en costas en caso de oposición.

En este orden, como quiera que, en el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales necesarios para su admisión, al tenor de lo normado en los artículos 82, 83, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Bien Mueble arrendado presentada por BANCOLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de ML STUDIO SAS representada legalmente por JOSE TOMAS LONDOÑO GARCIA.

SEGUNDO: IMPÁRTASE a la presente demanda el trámite verbal de MENOR CUANTIA, previsto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada, que deberá continuar consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Popayán No. 190012041002, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b35947c35eac8b8b6ebdf5521cb23dfcfe2b2fd8990823945f95583033af0d**

Documento generado en 18/11/2022 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>